



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante "Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo"). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, se estableció inicialmente que, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses. Asimismo, según el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025") se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. En el numeral 2.2 de la mencionada norma se dispone que la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, y se establecen las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Estas condiciones técnicas se modificaron mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM;

Que, conforme al "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales de los Productos sujetos al Fondo;

Que, mediante Resolución N° 029-2024-OS/GRT publicada el 27 de junio de 2024, se fijó, entre otros, la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y su Margen Comercial, vigentes a partir del viernes 28 de junio de 2024 hasta el jueves 25 de julio de 2024;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 1169-2024-GRT de fecha 16 de julio de 2024, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial que se llevó a cabo el día lunes 22 de julio de 2024, donde se les informó sobre la actualización de la Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular;

Que, luego de la evaluación respectiva y sus resultados, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 573-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde mantener hasta el 29 de agosto de 2024, la Banda de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular fijada mediante Resolución N° 029-2024-OS/GRT; así como fijar su respectivo Margen Comercial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

aprobado con Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Disponer que la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular fijada mediante Resolución N° 029-2024-OS/GRT se mantiene vigente desde el 26 de julio de 2024 hasta el 29 de agosto de 2024, según lo siguiente:

| Producto | LS | LI |
|-----------------------|-------|-------|
| Diésel B5 Bajo Azufre | 10,41 | 10,31 |
| Diésel B5 Alto Azufre | 10,41 | 10,31 |

Notas:

- Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
- LS: Límite Superior de la Banda.
- LI: Límite Inferior de la Banda.
- Diésel B5: Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 2.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales del Producto señalado en el artículo 1 de la presente resolución, a los valores del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 573-2024-GRT. Dichos márgenes estarán vigentes a partir del 26 de julio de 2024 hasta el 29 de agosto de 2024.

Artículo 3.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 573-2024-GRT y el Informe Legal N° 030-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 573-2024-GRT y N° 030-2024-GRT, en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2309579-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000094-2024-SERVIR-PE

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS, el Memorando N° 000508-2024-SERVIR-GDCRSC y el Informe N° 000010-2024-SERVIR-GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; el Memorando N° 000881-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina

General de Administración y Finanzas, el Memorando N° 000480-2024-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000341-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se creó el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el cual tiene por objeto financiar, mediante la modalidad crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública;

Que, con Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 025-2013-PCM y N° 026-2022-PCM se aprobaron las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito—Beca;

Que, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2013-SERVIR-PE se aprobó el primer Manual Operativo para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito Beca; posteriormente se aprobaron otras versiones de este Manual, siendo el aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2022-SERVIR-PE, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000061-2024-SERVIR-PE el Manual Operativo vigente;

Que, al haberse identificado la necesidad de realizar mejoras, precisiones y reforzar la predictibilidad de las disposiciones contenidas en el vigente Manual Operativo del Programa Piloto de Crédito-Beca, mediante Memorando N° 000508-2024-SERVIR-GDCRSC, que adjunta el Informe N° 000010-2024-SERVIR-GDCRSC, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil sustenta y propone el proyecto del nuevo Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, así como los nuevos formatos, precisando que los cambios involucran aspectos transversales (definiciones y disposiciones organizativas), así como a la postulación y otorgamiento del crédito, desarrollo del período de estudios y al período de pagos;

Que, mediante Memorando N° 000881-2024-SERVIR-GG-OAJ y Memorando N° 000480-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, emiten opinión favorable al proyecto propuesto por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

Que, mediante Informe Legal N° 000341-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que, por medio de Resolución de Presidencia Ejecutiva, se apruebe la nueva versión del “Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito - Beca”; por cuanto resulta consistente con la normativa contenida en las disposiciones de creación, reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del citado Programa Piloto de Crédito – Beca;

Con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012 y modificatorias; el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento

del Programa Piloto de Crédito—Beca, y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca el mismo que consta de treinta y nueve (39) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales (Anexo 1) y quince (15) formatos (Anexo 2), que en calidad de Anexo 1 y Anexo 2 forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca y los formatos aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2022-SERVIR-PE, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000061-2024-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y sus Anexos en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2309316-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Director de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

RESOLUCIÓN N°000134-2024-GEG/INDECOPI

San Borja, 22 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000630-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000501-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Anexo 2 del Compendio de las actualizaciones de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del INDECOPI aprobadas por la Oficina de Recursos Humanos, formalizado mediante la Resolución N° 000230-2023-GEG/INDECOPI, el puesto de Director/a de la Escuela